



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON SEBASTIÁN SIERRA GONZÁLEZ
DEMANDADO: GLORIA EMMA SIERRA SUÁREZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00067-00

ANTECEDENTES

En auto del 13/10/2022 se designó como curador ad-litem a efectos de que ejerciera la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LORENZA SUÁREZ DE SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado JAILER REINA ESPITIA, con el fin de que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

1ª De acuerdo con el artículo 48 del C.G.P., el abogado que sea nombrado como curador ad litem debe desempeñar el cargo gratuitamente como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo si recae sobre un abogado que acredite actuar oficiosamente en más de 5 procesos. El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. De manera que el abogado nombrado como curador ad - litem en este proceso, adquiere el deber de aceptar el cargo para actuar en defensa de la parte ausente.

2ª Teniendo en cuenta que el abogado designado en providencia anterior manifestó que no puede ejercer la representación del extremo procesal señalado más arriba, como quiera que actualmente funge como funcionario público de la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, en aras de imprimirle celeridad al trámite, se le relevará y se procederá a designar un nuevo curador a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de LORENZA SUÁREZ DE SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia. Lo anterior, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia.

3ª Para el efecto, se designará a la abogada YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO quien podrá ser notificada al email yenellypaolavegabuitrago@yahoo.es y celular 3143283799. con el fin de que se pronuncie al respecto. Se le comunicará



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

la designación por el medio más expedito¹. Una vez el curador *ad-litem* comparezca a notificarse de la demanda, se le correrá traslado para contestar por el término de **diez (10) días**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al abogado JAILER REINA ESPITIA de la designación hecha en el pasado como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LORENZA SUÁREZ DE SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS y en su lugar designar a la abogada YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO quien podrá ser notificada al email yenellypaolavegabuitrago@yahoo.es y Celular 3143283799, con el fin de que comparezca a notificarse de la demanda, acorde con las precisiones hechas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cuatro (04) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313703ec0aeceaf98137702d540be22367dc94f1ec86d6a1173c2a1dabda7ac2**

Documento generado en 03/11/2022 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>